



Zona Especial Canaria (ZEC)

¿Qué es la Zona Especial Canaria?

La Zona Especial Canaria es una zona de baja tributación que se crea en el marco del Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias con la finalidad de promover el desarrollo económico y social del archipiélago y diversificar su estructura productiva.

Esta Zona especial Canaria fue autorizada por la Comisión Europea en enero de 2000, y por el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio. Posteriormente se ha procedido, por parte del Gobierno Español, a la adaptación de la normativa Régimen Económico y Fiscal de Canarias en lo relativo a la ZEC, según los términos de dicha autorización.

AMPLIACIÓN TEMPORAL DE VIGENCIA DE LA ZEC HASTA 2019

El disfrute de la Zona Especial Canaria tiene inicialmente vigencia hasta el **31 de diciembre de 2019** siendo prorrogable previa autorización de la Comisión Europea. La autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades ZEC (ROZEC) tendrá como límite temporal inicial el 31 de diciembre del año 2013.

UBICACIÓN DE LAS ENTIDADES ZEC

La ZEC se extiende por todo el territorio canario con determinadas particularidades:

- La creación neta de empleo.
- El momento de incorporación al Registro.
- Si la actividad es nueva o preexistente.

- Si la actividad está escasamente implantada en Canarias.

El tipo impositivo general aplicable en España es del 35%, siendo del 30% en el caso de las Pequeñas y Medianas Empresas (pymes).

Las Islas Canarias forman parte del territorio español y comunitario. En consecuencia las Entidades ZEC podrán acogerse a los Convenios para evitar la Doble Imposición, suscritos por España.

Las Entidades ZEC estarán exentas de tributación por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales en los siguientes casos:

- La adquisición de bienes y derechos destinados al desarrollo de la actividad de la Entidad ZEC en el ámbito geográfico de la ZEC.
- Las operaciones societarias realizadas por las Entidades ZEC, salvo su disolución.
- Los actos jurídicos documentados vinculados a las operaciones realizadas por dichas entidades en el ámbito geográfico de la ZEC.

El IGIC es el impuesto indirecto canario que grava el consumo final, sustituyendo al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) comunitario. La naturaleza del IGIC es similar a la del IVA, aunque con diferencias importantes, como la de unos tipos impositivos menores, siendo el tipo general del IGIC del 5%.

En el Régimen de la ZEC estarán exentas de tributación por el IGIC las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las Entidades ZEC entre sí, así como las importaciones de bienes realizadas por las mismas.

REQUISITOS NECESARIOS PARA SER ENTIDAD ZEC

- Ser una entidad de nueva creación con domicilio y sede de dirección efectiva en el ámbito geográfico de la ZEC
- Al menos uno de los administradores deberá residir en Canarias.
- Realizar una inversión mínima de 100.000 € (para las islas de Tenerife y Gran Canaria) o de 50.000 € (en el caso de Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera, El Hierro o La Palma) en activos fijos afectos a la actividad dentro de los dos primeros años desde el momento de su autorización.

- Crear, al menos, 5 ó 3 puestos de trabajo, según se trate de las islas capitalinas o no, dentro de los 6 meses siguientes al momento de la autorización, y mantener este promedio durante los años que esté adscrita a la ZEC.
- Constituir su objeto social la realización, en el ámbito de la ZEC, de una de las actividades descritas en la sección de Lista de actividades

Para más información: [Web](#)